

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de diciembre del 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL OCTAVIO CADENA
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2002-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO 2891
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	VALUO CATASTRAL
DECISIÓN	ORDENA TRASADO AVALUO Y REQUIERE A ACTOR.

Palmira V. Cinco (06) de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo actor, donde aporta el recibo del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de El Cerrito V, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **373- 37410**, por valor de \$ 133.861.000.00, Como se trata de un derecho equivalente a la quinta (1/5) parte tenemos que su valor es de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (\$26,772.200) más el 50% de dicho valor establecido en el numeral 4°. Del art. 444 del C.G.P. de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/C. (\$13.386.100) da un total de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C. **(\$40.158.300)**

Considera el despacho que a pesar de que se allega un certificado catastral del bien inmueble embargado y a efectos de determinar el valor del avalúo de los derechos de propiedad y posesión que tenga la parte demandada sobre el mismo, requerir a la parte actora para que allegue un avalúo comercial sobre el bien antes citado, sin embargo, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien de la naturaleza del que se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso

Por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

1º.- DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

2º.- REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente **avalúo comercial** del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 373- 37410**, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b78c4eda4e48c0dc812bf65f3de665569aa6ab035cd76608e72154f09bcf03**

Documento generado en 06/12/2023 07:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Asunto: Ejecutivo de Manuel Octavio Cadena Vs. Héctor de Jesús Hernández Aguirre. **Rad: 2002-134.**

Obrando en el proceso de la referencia como endosatario para el cobro judicial de la parte actora a Ud. muy atentamente manifiesto:

A través del presente escrito me permito colocar a disposición del Despacho el avalúo del inmueble debidamente embargado de propiedad del citado demandado:

Se trata de un (1) derecho en común y proindiviso equivalente a la quinta (1/5) que posee el citado demandado sobre un inmueble ubicado en la ciudad de El Cerrito-Valle en la Calle 12 No. 15-03 del Barrio San Rafael con su casa para habitación en él construida con 6 mts. de frente por 15 mts. de fondo, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-37410 alinderado así: Norte, con predio que se vendió a María Fernanda de Jesús Hernández Aguirre; Sur, predio de Hernando Reyes y otro; Oriente, con la actual carrera 15 y Occidente, predio de Raúl Hernández.

Así las cosas, de acuerdo al avalúo establecido en la Factura Oficial del Impuesto Predial Unificado para el año 2023 emitida por la Alcaldía Municipal de El Cerrito-Valle, la totalidad del inmueble de un área de 1.008 mts² tiene un avalúo catastral de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C. (\$133.861.000). Como se trata de un derecho equivalente a la quinta (1/5) parte tenemos que su valor es de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (\$26,772.200) más el 50% de dicho valor establecido en el numeral 4º. Del art. 444 del C.G.P. de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/C. (\$13.386.100) da un total de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C. **(\$40.158.300).**

Para lo anterior, me permito aportar la Factura Oficial del Impuesto Predial No. 110000193591 como soporte legal al anterior avalúo.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente,


Fabián Vargas Concha.

T.P. No. 23.779 del C.S.J.



MUNICIPIO DE EL CERRITO

Nit. 800100533

Dirección: CL 7 #11 62 PARQUE PRINCIPAL

Línea de Atención: (Solo WhatsApp) 316 028 29 14 - Fijo 602 257 09 52

Email: tesoreria@elcerrito-valle.gov.co

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800100533

FACTURA OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

110000193591

VIGENCIA 2023

Fecha de impresión: 9/11/2023

Esta factura constituye determinación oficial del impuesto predial unificado y presta merito ejecutivo, en cumplimiento al artículo 828 E.T.N.

No Predial 0100000000520003000000000

Matricula 373-5413

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IPU

PROPIETARIO: OLGA HERNANDEZ AGUIRRE

NIT O CC: 66653597

DIRECCION: K 15 11 69

CÓDIGO: CC 66653597

TARIFA DE PREDIAL 6.5

AREA MTS 1.088

AREA CONS 154

ULTIMO PAGO 2018-4

AVALUO ACTUAL \$ 133.861.000

AVALUO ANTERIOR \$ 128.330.000

TASA DE INTERES 37,80%

RESUMEN DE LIQUIDACION

Table with columns: Código, Descripción, 2019-2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, Total. Rows include PREDIAL UNIFICADO, INTERESES, SOBRETASA AMBIENTAL CVC, SOBRETASA BOMBERIL, and SOBRETASA BOMBERIL INTERESES.

PAGO TOTAL HASTA 31-10-2023

PAGO TOTAL HASTA 30/11/2023

PAGO TOTAL HASTA 20/12/2023

DESCUENTO \$ 0

VALOR A PAGAR \$ 8.963.036

DESCUENTO \$ 0

VALOR A PAGAR \$ 9.120.942

DESCUENTO \$ 0

VALOR A PAGAR \$ 9.278.848

FECHA LIMITE DE PAGO 20 de DICIEMBRE del 2023

Realice su pago en el Banco de Bogota, Bancolombia y sus correspondientes bancarios o por el boton PSE en la pagina www.elcerrito-valle.gov.co con el número de factura

Contra la presente procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación en los términos del artículo 456 parágrafo 1 del acuerdo 012 del 2018, artículo 720 y 722 del E.T.N y demás normas concordantes.

El presente acto administrativo se notificara a través de publicación en la cartelera y simultáneamente en la página web https://www.elcerrito-valle.gov.co, link, publicaciones, notificaciones predial conforme al artículo 354, de la ley 1819 de 2016, el cual modifico el artículo 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010.

Handwritten signature and text: Secretario de Hacienda

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE EL CERRITO

Nit. 800100533

Dirección: CL 7 #11 62 PARQUE PRINCIPAL

Línea de Atención: (Solo WhatsApp) 316 028 29 14 - Fijo 602 257 09 52

Email: tesoreria@elcerrito-valle.gov.co

FACTURA OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

110000193591

Fecha de impresión: 9/11/2023

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800100533

Matricula 373-5413

VIGENCIA 2023

No Predial 0100000000520003000000000

PROPIETARIO: OLGA HERNANDEZ AGUIRRE

NIT O CC: 66653597

PAGO TOTAL HASTA 31-10-2023



(415)7709998956438(8020)0110000193591(3900)08963036(96)20231031

PAGO TOTAL HASTA 30/11/2023



(415)7709998956438(8020)02110000193591(3900)09120942(96)20231130

PAGO TOTAL HASTA 20/12/2023



(415)7709998956438(8020)03110000193591(3900)09278848(96)20231220

Ejecutivo de Manuel Octavio Cadena Vs. Héctor de Jesús Hernandez Aguirre. Rad: 2002-134.

Fabian Vargas concha <vargasconchafabian@gmail.com>

Vie 17/11/2023 9:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Avaluo predio Hector Hernandez 4 C.M..pdf;

Estoy enviando avalúo del inmueble para su consideración.

Fabián Vargas Concha.

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 6 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado señor JAIRO R ANDRADE O venciendo los términos para contestar el día **24 de noviembre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 2 de noviembre de 2023

Notificación surtida el día siguiente: 3 de noviembre de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (7, 8 y 9 de noviembre de 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Noviembre de 2023									
Días Hábiles:	10	14	15	16	17	20	21	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	11	12	13	18	19					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO	JAIRO R. ANDRADE O.
RADICADO	765204003004-2021-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2886
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARA NOTIFICACION POR AVISO RESPECTO DIRECCION DEMANDADO
DECISIÓN	TENER EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V. seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (LETRA).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada y el acreedor hipotecario no se pronunciaron sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74357f610052b0caab69df90111c5dbd570d83611c14b739bcf34d398f5aebd9**

Documento generado en 06/12/2023 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 6 de diciembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la curadora designada para **acreedor hipotecario señor RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO** contesto la demanda y a su vez el apoderado de dichos acreedores solicita acumulación de la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2872
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR y ACUMULACION PROCESO
DECISIÓN	AGREGAR Y OFICIAR

Palmira V, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se tiene que la Dra. INGRID VANESSA MARTÍNEZ CORREA, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **los herederos inciertos e indeterminados del acreedor hipotecario señor RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO**, contesto la presente demanda sin presentar oposición al presente trámite.

Seguidamente el abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ HORTÚA, manifestado que actúa en su condición apoderado de las señoras LUZ ELISA GAITAN PEREZ y LORENA GAITAN PEREZ, pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo con garantía real, el cual correspondió al juzgado 5 civil municipal de Palmira con radicación 2022-003, adjuntando copia de la demanda.

Finalmente, el apoderado de las señoras LUZ ELISA GAITAN PEREZ y LORENA GAITAN PEREZ, solicita se decrete la acumulación de procesos ejecutivo que cursa contra el demandado CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA” CENAPROV”, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, radicado a la partida No. 2022-00003-00 donde la parte demandante son LUZ ELISA GAITAN PEREZ C.C. 51.739.081 Y LORENA GAITAN PEREZ C.C 31.152.454.

Al respecto tenemos que el artículo 464 del C.G.P hace referencia de la acumulación de procesos de los acreedores con garantía real, señala entre las reglas que se debe aplicar para este tipo de solicitudes en su numeral 4 que “se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150”.

Teniendo en cuenta dicha disposición y revisada la solicitud de acumulación, se puede determinar que el memorialista no cumplió con lo dispuesto en el artículo 150 inciso 2º, donde el peticionario debe indicar con precisión el estado en que se encuentre el proceso a acumular.

Seguidamente y teniendo en cuenta la existencia del proceso ejecutivo adelantado por la señora LUZ ELISA GAITAN PEREZ y la señora LORENA GAITAN PEREZ contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV, demanda que se tramita en el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 2022-00003, se oficiara al Despacho para que se sivan informar el estado en que se encuentra dicho tramite.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. INGRID VANESSA MARTÍNEZ CORREA, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** de **los herederos inciertos e indeterminados del acreedor hipotecario señor RICARDO GUILLERMO GAITAN ESCOBEDO.**

SEGUNDO: GLOSAR para que haga parte del plenario y poner en conocimiento de la partes el memorial del Dr. Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ HORTÚA, quien expresa actuar como apoderado de las señoras LUZ ELISA GAITAN PEREZ y LORENA GAITAN PEREZ, donde informa la existencia del proceso ejecutivo con garantía real, tramitado en el juzgado 5 civil municipal de Palmira con radicación 2022-0003.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira para que se sirvan informar el estado en que se encuentra la demanda ejecutiva con radicado 2022-00003 y que fue propuesta por las señoras LUZ ELISA GAITAN PEREZ y LORENA GAITAN PEREZ contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV.

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d62057cc0a49f1f4ecae5c544ed765ae3d1673f910313bff6fcdcc9531c22**

Documento generado en 06/12/2023 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA REFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2884
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **CARLOS IVAN CORREA VIVAS**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1804e95316039feb70cac757df4096b362f3384c6ed2b6e00a07390fa47c05**

Documento generado en 06/12/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 6 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la apoderada demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P. – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A REINTEGRA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
AUTO	2883
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO del demandado
DECISIÓN	AGREGAR Y EMPLAZAMIENTO

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial se observa que el Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, se pronuncia respecto al requerimiento realizado por el Despacho en el auto 2541 del 25 de octubre de 2023, informando que por error en la redacción de la demanda se indicó el correo electrónico de otra persona distinta a la del demandado, motivo por el cual solicita al Despacho se proceda con la diligencia de emplazamiento, teniendo en cuenta que no cuentan con otra dirección física, ni electrónica, para notificar al ejecutado.

Al respecto se observa que la parte ejecutante procuro notificar al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, la cual fue fallida y como quiera que no se visualiza otras direcciones diferentes a las ya utilizadas por la parte demandante para notificar al señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA, considera el Despacho procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento.

Igualmente se observa que el BANCO AV VILLAS y el BANCO PICHINCHA donde informan que el demandado no tiene vínculo con dichas entidades, el cual se agregara al plenario para que haga parte del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR notificación por aviso del señor **RIGOBERTO BEDOYA GARCÍA**, y la constancia de la Empresa INTERRAPIDISIMO S.A., la cual fue fallida.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **RIGOBERTO BEDOYA GARCÍA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

TERCERO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

CUARTO: AGREGAR las comunicaciones del BANCO AV VILLAS y el BANCO PICHINCHA para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117d49c8dc886b2050713835338e5abb5693bd4569876c2a4c26877f04a1ccda**

Documento generado en 06/12/2023 08:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de diciembre del 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección de la providencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	YESSICA CABRERA JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2023-00403-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2907
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ACLARAR AUTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR EL AUTO DE MANDAMIENTO

Palmira V. Seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que un error involuntario cito el número de pagare de forma errada y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N.º 2664 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el numeral 1 literal A, se incurrió en un error aritmético por parte de la memorialista, en la parte del resuelve, toda vez que se indicó lo siguiente en el numeral 1 Literal A, **CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 3008413**, pero en realidad es.. **A..CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 2099724**.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento antes citado, en numeral 1 literal A, en su resuelve, con relación al número de pagare base de la medida, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el auto de Mandamiento No. auto N.º 2664 de fecha 14 de noviembre de 2023, en la parte resolutive del numeral 1 literal A, con relación al número del pagare que dando de la siguiente manera: **A.. CAPITAL INSOLUTO PAGARÉ No. 2099724**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5118f9c42dfe640c7195a539d24e3a4293eaeaa3b1400a875e39b614c5c5a10**

Documento generado en 06/12/2023 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Seis (06) de Diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LINA MARIA RUBIO DURAN
RADICADO	765204003004-2023-00416-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2905
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Seis (06) de Diciembre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2679 de fecha 14 de Noviembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10312b6ce023769b3aa1517e95678fe550997309a7f3b2186ef754d2c511f3b7**

Documento generado en 06/12/2023 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Seis (06) de Diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	JUAN CAMILO SANCHEZ SALAS
RADICADO	765204003004-2023-00425-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2904
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Seis (06) de Diciembre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2775 de fecha 23 de Noviembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edea3522cefde6f9f5b59c8e8dadafc1d64c67ec95d0be9345868cd32d0098f**

Documento generado en 06/12/2023 08:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Seis (06) de Diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACION, MONTAJES INDUSTRIALES y DE CALDERAS S.A.S
RADICADO	765204003004-2023-00435-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2903
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Seis (06) de Diciembre de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2800 de fecha 24 de Noviembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc539fdc087a235e1e69ef02b9dc5ab2e5aff413708ab869fc69416ea2b67102**

Documento generado en 06/12/2023 08:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>